



Ciudad de México, a 07 de agosto 2017

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/2945/2017
ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA
DERRIBO DE 03 ARBOLES MUERTOS
PREDIO PRIVADO
FOLIO: 062017-141570



Mauricio Jalife Daher

Presente

En atención a la solicitud ingresada por el C. Mauricio Jalife Daher, a este Órgano Político Administrativo, mediante el Folio: 062017-141570, donde solicita el derribo de tres árboles muertos, ubicados en calle [redacted] en esta Delegación.

I.- El día 08 de Julio del 2017, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantificaron 03 árboles muertos que se ubica en predio privado.

III.- Determinándose para derribo 03 árboles muertos, que se encuentran en el domicilio indicado, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1, 7.4.1.1.

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
01	PIRUL/Schinus molle	[redacted]	Interior del predio	10	30	04	Irrecuperable	Muerto	-	Menos de 5	Estético y sociocultural	Con casa habitación	DERRIBO	Árbol seco con ramas muy largas y pudrición en cuello de raíz, riesgo de colapso.
Total				2	3	-	1	1	-	4	2	-		





No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
02	Cedro blanco/ <i>Cupressus lindleyi</i>		Interior del predio	11	30	04	Irrecuperable	Muerto	-	Menos de 5	Estético y sociocultural	Con casa habitación	DERRIBO	Árbol seco con ramas muy largas y copa desbalanceada, riesgo de colapso.
Total				3	3	-	1	1	-	4	2	-	-	14
03	FICUS/ <i>Ficus macrophylla</i>		Interior del predio	12	40	06	Irrecuperable	Muerto	-	Menos de 5	Estético y sociocultural	Con casa habitación	DERRIBO	Árbol seco con ramas muy largas y copa desbalanceada, riesgo de colapso.
Total				3	3	-	1	1	-	4	2	-	-	14

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométricas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitado.

V.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1, 7.4.1.1., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 03 árboles ubicados en el domicilio indicado.

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
PIRUL/ <i>Schinus molle</i>	01 (muerto)	DERRIBO
Cedro blanco/ <i>Cupressus lindleyi</i>	01 (muerto)	DERRIBO
FICUS/ <i>Ficus macrophylla</i>	01 (muerto)	DERRIBO
TOTAL	03 (muertos)	DERRIBOS

SEGUNDO.- Se le insta a informar a esta Dirección la fecha y horario en que llevará a cabo los trabajos autorizados, lo cual deberá realizar 8 días previos a la ejecución.





TERCERO.- Con la finalidad de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, y toda vez que los árboles de restitución serán plantados al interior de su domicilio, deberá presentar ante esta Dirección un programa de mantenimiento que cumpla con los parámetros técnicos correspondientes, de la NADF-001-RNAT-2015 y de la NADF-2006-RNAT-2012 y que contenga una descripción de las actividades de mantenimiento, por lo menos por un periodo de un año, a fin de garantizar el establecimiento y posterior desarrollo de los árboles. Así mismo deberá incluir archivo fotográfico del sitio donde se ubicarán los 3 árboles a restituir, haciendo evidente el antes y después de la plantación, tal como se establece en el numeral 8 párrafo cuarto de la NADF-001-RNAT-20015.

Para dar cumplimiento a lo anterior, cuenta con 8 días hábiles previos a la ejecución de los derribos. La medida de compensación antes descrita se establece con fundamento en el artículo 119 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

En caso de no poder realizar lo anteriormente descrito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección para que se determine lo conducente.

CUARTO.- Los trabajos autorizados deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6. y 5.7. observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecino y vías generales de comunicación etc.).

QUINTO.- Queda bajo igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto al artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

SEXTO.- En virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con no. de Oficio 2935, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental de Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

La presente autorización queda condicionada a la entrega del programa de mantenimiento referido en el punto tercero toda vez que la restitución es un requisito y medida compensatoria establecida en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y numeral 9 de la NADF-001-RNAT-2015.

SEPTIMO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta autorización, conforme al artículo 120 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





OCTAVO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contra versión a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A U T O R I Z O
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JOSÉ ESPINOZA AYALA

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
Dirección de Preservación y Conservación del Medio ambiente.
Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy/mdrs

